

FUNDACIÓN MANOS UNIDAS CONSTRUYENDO PAIS FUNMANUS

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA Y DURACION

Artículo 1 NOMBRE. Se denominará FUNDACION MANOS UNIDAS CONSTRUYENDO PAIS. Es una fundación nacional colombiana, constituida como organización no gubernamental (ONG) de servicio social, abierto a la comunidad sin distingo de raza, credo político y religioso.

Artículo 2 DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Riohacha, departamento de La Guajira, y su cobertura es nacional, sin perjuicio de establecer extensiones en cualquier otro lugar de la República de Colombia, donde lo determine la Junta de Asociados de la Fundación y su sede funcionará en la ciudad de Riohacha.

Parágrafo. La Fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes.

Artículo 3 NATURALEZA JURIDICA. La FUNDACION MANOS UNIDAS CONSTRUYENDO PAIS, es una fundación de derecho civil, sin ánimo de lucro y de utilidad común.

Artículo 4. DURACION. La duración es indefinida y su inicio se empezará a contar desde la fecha del Acta de Constitución de la Fundación.



CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS

Artículo 5. La Fundación tiene como objetivos los siguientes:

- Propender por el bienestar integral y el mejoramiento de la calidad de vida de la niñez y la adolescencia, promoviendo la integración de la familia para coadyuvar a garantizar los derechos de los niños y jóvenes, a través de procesos de formación pedagógica, y apoyo en seguridad alimentaria y nutricional.
- 2. Contribuir e impulsar mediante la cofinanciación, la prestación de servicios de atención integral a la niñez y la familia
- Desarrollar actividades que conduzcan a la Conservación, Preservación y
 Mitigación de los Recursos Naturales para mantener un ambiente sano y
 saludable a través de programas de reforestación, aislamientos y protección
 del recurso hídrico.
- 4. Desarrollar actividades que conduzcan a proveer de alimentos, insumos, materiales, y demás elementos que requieran otras entidades.
- 5. Desarrollar programas educativos, culturales, deportivos y recreativos con grupos de niños, jóvenes, tercera edad y discapacitados (sectores vulnerables)
- 6. Formulación, asesorías, e interventoría de proyectos de desarrollo social.
- 7. Capacitación empresarial, organización comunitaria, medio ambiente, seguridad alimentaria y nutricional y vida sana.
- 8. Propender por el bienestar integral de las comunidades indígenas brindando apoyo en seguridad alimentaria y nutricional, formación en estilos de vida saludables y apoyo psicosocial para que las culturas fortalezcan su identidad.

Parágrafo. Para el desarrollo de los objetivos de la Fundación, esta podrá contratar con entidades públicas y privadas. Las actividades que desarrolle la Fundación, no generaran lucro.



CAPITULO TERCERO MIEMBROS DE LA FUNDACION

Artículo 6. La Fundación contará con tres clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios, de acuerdo con la siguiente definición:

- 1. MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores las personas firmantes del acta constitutiva de la Fundación.
- 2. MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos la Asamblea General de Socios.de acuerdo con los presentes estatutos.
- 3. MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios, las personas naturales o jurídicas que por su importancia y aporte en el campo de servicio a la comunidad o servicios prestados a la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS CONSTRUYENDO PAIS sean aceptados por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 7. Los miembros activos de la Fundación tienen voz y voto en la asamblea general de socios y en todos los organismos de la Fundación. Los miembros honorarios tienen derecho a voz pero no a voto en la asamblea general de asociados.

Artículo 8. La Junta directiva, designará a los miembros honorarios de las ternas presentadas por la asamblea de socios, siempre que reúnan uno de los siguientes requisitos:

- Ser persona natural y/o jurídica, nacional o extranjera que se haya destacado por sus relevantes servicios a la sociedad, o Distinguido por sus trabajos comunitarios.
- 2. Haber realizado un aporte significativo o varios aportes esporádicos de importancia a la Fundación en beneficio de sus labores.
- Ser pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de la asamblea general de socios activos y poseer formación superior universitaria.



Parágrafo. La designación de los miembros honorarios será por votación de la mayoría absoluta de la asamblea general de socios activos de la Fundación.

Artículo 9. Los miembros de la Fundación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

Artículo 10. Se pierde el derecho de miembro fundador por decisión propia, debidamente aprobada por la Asamblea General de Socios.

CAPITULO CUARTO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 11. La Fundación será dirigida por la Asamblea General de Socios y administrada por La Junta Directiva y tendrá un Revisor Fiscal, quienes trabajaran para el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

Artículo 12. La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
- > JUNTA DIRECTIVA
- REVISOR FISCAL

Artículo 13. La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Fundación y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 14. La Asamblea General de Socios se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el Revisor Fiscal. Y ordinariamente una vez al año en su sede principal, durante los primeros tres meses de cada año.

Artículo 15. La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito; no obstante, tratándose de reuniones ordinarias su convocatoria deberá hacerse por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.



Artículo 16. Si pasare una hora de la fijada estatutariamente para la reunión de la Asamblea General de Socios y no se presentare la mitad más uno de los que lo componen con voz y voto, el Secretario General levantará un acta en la cual indicará el nombre de los asistentes y en la misma, que será firmada por el presidente o quien haga sus veces, se indicará la nueva fecha de la Asamblea Ordinaria; la cual deberá celebrarse dentro de los quince (15)días hábiles siguientes, con el quórum de la tercera parte de los miembros que la componen con derecho a voz y voto.

Artículo 17. La Asamblea General de Socios será presidido por el Presidente y si este no concurre, por el Vicepresidente y el Secretario General de la Fundación.

En las ausencias del Presidente, Vicepresidente y Secretario General, la Asamblea de Socios designará a los miembros que los deban reemplazar.

Artículo 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS: La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- 1. Formular las políticas de la Fundación y orientar sus actividades, velar por el cumplimiento de los estatutos y por que los directivos y funcionarios cumplan con los objetivos propuestos.
- 2. Adoptar su propio reglamento interno.
- 3. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero para un período de dos años.
- 4. Elegir para un mismo período al Revisor Fiscal.
- 5. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo a las directrices y lineamientos de la Fundación.
- 6. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación.
- 7. Aprobar el reglamento interno de la Fundación y sus modificaciones.
- 8. Aprobar los estados financieros de cada ejercicio fiscal.
- 9. Fijar la remuneración del Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Revisor Fiscal.
- 10. Decidir sobre la designación de Miembros Honorarios de la Fundación.
- 11. Solicitar informes a la Junta Directiva, Revisor Fiscal y a todo personal directivo de la Fundación y tomar las decisiones relativas a ellos.



- 12. Reformar los Estatutos
- 13. Decretar en caso necesario, la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación.
- 14. Cualquier otra función que le sea asignada en estos estatutos o que no esté especificada, encomendada a otro órgano de la Fundación.

Artículo 19. Todas las determinaciones de La Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, se tomaran por mayoría de votos. Se exceptúan aquellas determinaciones para las cuales los estatutos determinen una mayoría calificada.

Artículo 20. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es la máxima autoridad de gestión y administración de la Fundación y estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y el Tesorero, elegidos por La Asamblea General de Socios.

Artículo 21. Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva se requiere la presencia del Presidente de la Fundación o quien haga sus veces y de al menos dos (2) de los demás integrantes. Las decisiones se tomaran por el voto favorable de la mayoría de los presentes y en caso de empate el voto del Presidente de la Fundación decidirá.

Artículo 22. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Presidente de la Fundación mensualmente, con el propósito de tratar temas especiales y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente por decisión propia, o a solicitud de dos o más de sus integrantes, en las cuales se trataran los temas de la convocatoria, que serán por escrito y con notificación personal a todos sus miembros.

Artículo 23. La Junta estará presidida por el Presidente o por el Vicepresidente y a la falta de estos por, uno (1) de sus miembros asistentes a la reunión.

Artículo 24. Perderán de hecho el carácter de miembros de la Junta Directiva, quienes se desvinculen de la Fundación por cualquier causa.



Artículo 25. FUNCIUONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación y someterlo a la consideración de la Asamblea General de Socios.
- 2. Aprobar los acuerdos mensuales de gastos y el plan anual de caja.
- 3. Dictar sus propios reglamentos y aprobar los de las demás dependencias de la Fundación.
- 4. Crear los cargos de la Fundación y efectuar los nombramientos de empleados y funcionarios y fijar sus asignaciones.
- 5. Resolver sobre la compra, venta, arrendamientos y pignoración de los bienes de la Fundación.
- 6. Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuantas veces se requiera.
- 7. Conceder autorización expresa al presidente para la celebración de contratos y efectuar inversiones en las cuantías y límites señalados por la misma Junta; y para la promoción o presentación de las solicitudes que se requieran y la ley les exija, para el buen funcionamiento de la fundación; así mismo la agilización de los trámites que se deriven de las mismas.
- 8. Aprobar o improbar en primera instancia el balance general y sus anexos, presentados por el presidente y enviarlo a los Socios Fundadores para su aprobación definitiva en Asamblea.
- 9. Conocer los informes presentados por el presidente y remitirlos a la consideración de los Socios de la Fundación.
- 10. Conocer y aprobar la programación anual, de proyectos financiera que presente el Presidente.



- 11. Evaluar y aprobar los proyectos, así como los convenios de cooperación y colaboración que se pretenda celebrar con otras instituciones nacionales e internacionales.
- 12. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de Socios la reglamentación interna de la Fundación.
- 13. Designar las personas autorizadas para la apertura y movilización de cuentas bancarias y otros efectos de comercio.
- 14. Autorizar al Presidente de la Fundación para que otorgue los poderes que sean necesarios para la representación y defensa de los intereses de la Fundación.
- 15. Las demás atribuciones que le sean asignadas en el Acta Constitutiva de estos Estatutos o la Asamblea General de Socios.

Artículo 26. DEL PRESIDENTE: La Fundación tendrá un presidente elegido por la Asamblea General de Socios, para un período de dos (2) años, quien será su **Representante Legal**.

Para ser elegido presidente se requiere ser miembro activo de la Fundación.

Artículo 27. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones y atribuciones del Presidente de la Fundación, las siguientes:

- 1. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.
- Ejercer la gestión diaria de la Fundación, de acuerdo con estos Estatutos, con las instrucciones que le otorgue La Asamblea General de Socios y La Junta Directiva, y la reglamentación interna de la Fundación.
- 3. Hacer cumplir los Estatutos y los reglamentos de la Fundación.
- Autorizar y Celebrar contratos hasta por la suma de 1000 salarios básicos legal vigentes, después de esa suma debe tener autorización de la Junta Directiva.
- 5. Velar por el cumplimiento de las decisiones de los órganos superiores de la Fundación.
- 6. Coordinar y supervisar las labores de la Junta Directiva.



- 7. Certificar con su firma los balances, estados financieros e informes de la Fundación.
- 8. Orientar y supervisar los trabajos de mantenimiento de los bienes de la Fundación y responder por la implementación de los planes de desarrollo de infraestructura y adquisiciones, aprobados por la Junta Directiva.
- 9. Nombrar y controlar el personal que requiera la Fundación, según las normas establecidas en el Reglamento Interno de Personal.
- 10. Dirigir y supervisar las actividades del personal de investigación, técnico, administrativo y obrero de la Fundación-
- 11. Abrir y movilizar cuentas bancarias, para lo cual requerirá la firma conjunta de otro miembro de la Junta Directiva o del funcionario designado para ella. o en caso lo que determine la Asamblea General.
- 12. Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas por La Asamblea General de Socios, Junta Directiva, Los Estatutos y la Reglamentación Interna de la Fundación.

Artículo 28. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente es la persona que reemplaza al Presidente. Será elegido por La Asamblea General de Socios, reunirá las mismas calidades del Presidente y lo reemplazará en todas sus ausencias con las mismas funciones.

En caso de ausencia definitiva del presidente y del Vicepresidente, podrán ser reemplazados provisionalmente, por un miembro de la Junta Directiva, quien deberá reunir las mismas calidades contempladas en estos Estatutos, para el desempeño de estos cargos mientras que la Asamblea General de Socios proceda a reemplazarlos para la culminación del período para el cual fueron elegidos, lo que debe hacerse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

Artículo 29. DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General:

- 1. Actuar como secretario de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva de la Fundación.
- 2. Redactar, de acuerdo con el Presidente el orden del día y cursar las convocatorias acordadas por el presidente.



- 3. Redactar las Actas de las reuniones que se celebren, de las que se dará fe y firmará con el Presidente.
- 4. Dar cuentas de las actividades de la Secretaría en las reuniones, publicar las votaciones y efectuar los pertinentes traslados de acuerdos.
- 5. Llevar un libro de altas y bajas de los miembros, el registro y el archivo de la secretaria.
- 6. Llevar la correspondencia que precise sostener la Fundación.
- 7. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la memoria anual de las actividades de la Fundación, las circulares informativas y cuantos documentos fueran necesarios o convenientes para el mejor servicio de la Fundación y sus miembros.
- 8. Colaborar en la preparación y publicación del Boletín de la Fundación.
- 9. Expedir certificaciones referentes a los libros y documentos de la Fundación, con el visto bueno del presidente.
- 10. Desempeñar cualquier otra función no específica que le encomiende La Asamblea General de Socios o la Junta Directiva.

Artículo 30. DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- 1. Organizar el cobro de los aportes de los socios y el de las cantidades que por cualquier concepto adeuden a la Fundación.
- 2. Actuar como depositario de los fondos de la Fundación.
- 3. Realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Socios y por orden del Presidente en los casos que lo requieran.
- 4. Custodiar los libros justificativos de su función, en que figuran anotados los pagos y cobros y la existencia de saldos en bancos y corporaciones de ahorro, a efectos de inventarios y balances.
- 5. Dar cuenta periódicamente a la Junta Directiva de la marcha económica de la Fundación.
- 6. Redactar los presupuestos anuales y la cuenta de gastos del mismo período, que deberá presentar a la Junta Directiva para su presentación a la Asamblea General de Socios para su aprobación.
- 7. Llevar actualizado un inventario de bienes de la Fundación.
- 8. Las demás que La Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y el Presidente de la Fundación le asignen.



Artículo 31. DEL REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y sus funciones serán las siguientes:

- 1. Examinar los libros de contabilidad y de Actas y cerciorarse de que estén llevados de acuerdo y conforme a la Ley.
- 2. Revisar y colocar su visto bueno a los balances de la Fundación.
- 3. Vigilar tanto el recaudo de los recursos de la Fundación como la inversión que de ellos se haga.
- 4. Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conforme con la Ley, los estatutos y demás disposiciones de la Junta Directiva.
- 5. Dar oportuna cuenta al Presidente y a la Junta Directiva de las irregularidades que encuentren en el funcionamiento de la Fundación.
- 6. Rendir periódicamente informe a la Junta Directiva y Presidencia sobre el funcionamiento de la Fundación.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

Artículo 32. El Patrimonio de la Fundación estará formado por:

- 1. Los aportes de los socios.
- 2. Auxilios que reciba de entidades Oficiales y Privadas del orden Nacional e Internacional.
- 3. Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas de cualquier nacionalidad.
- 4. Por beneficios que obtenga del desarrollo de sus actividades.
- 5. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación.
- 6. El PATRIMONIO de la Fundación es de dos millones (\$ 2.000.000) de pesos.

Artículo 33. Todos los bienes patrimoniales son de exclusiva propiedad de la **FUNDACION MANOS UNIDAS CONSTRUYENDO PAIS**, y por lo tanto queda prohibida cualquier transacción con los mismos-



Artículo 34. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General de socios.

Artículo 35. El ejercicio económico de la Fundación comenzará el primero (1º) de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general.

El primer ejercicio económico se iniciará a partir de la fecha de protocolización del Acta Constitutiva y de los presentes Estatutos y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre del año respectivo.

Artículo 36: APORTES SOCIALES: Los aportes sociales entregados por cada asociado quedaran afectados a favor de la fundación, y jamás serán rembolsados a sus aportantes, ni a otra persona, ni distribuidos los excedentes, sino que se invertirán en el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37. La FUNDACION MANOS UNIDAS CONSTRUYENDO PAIS, se disolverá en los siguientes casos:

- 1. Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decrete la cancelación de la Personería Jurídica.
- 2. Por incompatibilidad legal para seguir cumpliendo el objetivo para la cual fue creada.
- 3. Cuando sea aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los socios activos que tengan derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios.

Artículo 37. La disolución deberá ser aprobada en dos (2) asambleas, realizados con intervalos no inferiores a quince (15) días. Una vez aprobada la disolución se procederá por la Asamblea General de Socios a nombrar un liquidador o liquidadores, fijar el término de la liquidación y los respectivos honorarios.



Artículo 38. El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 39. Cuando la disolución obedece a actuaciones dolosas o fraudulentas, los responsables serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 40. En caso de que en el proceso de liquidación una vez pagadas las acreencias de la Fundación, quedare algún remanente, este pasará a la entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General de Socios.

CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41. Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por La Asamblea General de Socios, mediante voto favorable de la mitad más uno de los miembros que lo integran con derecho a voz y voto, siempre y cuando asista por lo menos la tercera parte de los miembros componentes de la Asamblea General de Socios y las decisiones tomadas serán válidas.

Artículo 42. La existencia jurídica de la **Fundación MANOS UNIDAS CONSTRUYENDO PAIS**, se rige por las leyes de la República de Colombia, por estos Estatutos y por los Reglamentos Internos de la Fundación.

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, estos Estatutos fueron reformados por la ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, reunidos para tal efecto en sesión del día 16 de abril de 2.018, en Riohacha, Departamento de La Guajira según acta Nº 033.

OLIMPIA MÁRIA MOREU C.

Diguelle semble

Drosidonta

MARTHA ISABEL RAMIREZ M. Secretaria General

Calle 18 N° 15-49 Riohacha – La Guajira Teléfono 7272783 Celular 3014759066-3017546470 E-MAIL funmanus@outlook.com